*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'OJEDA MARIA ROSA c/ ANSES s/PENSIONES'; CSS 56158/2023/1/RH1 'ACOSTA PEDRO JOSE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 47990/2023/1/RH1 'LETTIERI, JUANA SILVANA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió adecuadamente con los requisitos previstos en el artículo 7°, incisos a y b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en tanto las copias de la decisión impugnada y del recurso extraordinario acompañadas corresponden a otra causa.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis